

Expte.

DI-854/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Plaza de los Sitios, 7  
50001 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 26 de junio de 2013.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 30 de abril de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de A, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores-Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural, con destino en la Biblioteca de Aragón, adscrita al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a quien se reconoció por Resolución del Director General de la Función Pública de 5 de junio de 2010 prolongación de permanencia en el servicio activo al haber alcanzado la edad legal de jubilación.

Señalaba el escrito de queja que con fecha 2 de mayo de 2013 el interesado había recibido notificación de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se le comunicaba que en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de Medidas Extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, se iniciaba procedimiento de revisión de dicha prolongación en el servicio

activo.

Al respecto, el ciudadano exponía determinadas consideraciones que solicitaba que se tuviesen en cuenta a la hora de adoptar una decisión sobre dicha revisión. Así, según indicaba la “excepcionalidad” de su situación laboral justificaría su prórroga en el servicio activo, dada la especificidad de su trabajo, plasmada en el Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio del Interior en junio de 2010 para contribuir al desarrollo cultural de los centros penitenciarios de Aragón. Los resultados de este programa se han visto avalados por el reconocimiento de determinadas distinciones (como la concesión de la medalla al Mérito Social Penitenciario en septiembre de 2012 por el Ministerio del Interior), lo que justificaría la necesidad de garantizar la continuidad del mismo. Entendía el ciudadano que dichas circunstancias aconsejaban que se mantuviese la prórroga en el servicio activo de A.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo. En particular, se solicitaba que se indicase si se había valorado la oportunidad de tener en cuenta los argumentos señalados a la hora de adoptar una decisión sobre la prórroga en el servicio activo de A.

**Tercero.-** Con fecha 24 de junio de 2013 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En relación con el informe solicitado por esa Institución, correspondiente al expediente nº DI-854/2013-4, sobre la situación de A, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores-Escala*

*Facultativa Superior, Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural, relativa a la prolongación de permanencia en el servicio activo al haber alcanzado la edad legal de jubilación, procede informar lo siguiente:*

*La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 67.3 establece que "la jubilación forzosa se declarará, de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación ó denegación de la prolongación".*

*En este sentido, en desarrollo de lo previsto en la citada legislación básica, la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria, introduce en su disposición final primera, una modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero, añadiendo una nueva disposición adicional decimonovena que dota de instrumentos objetivos a la Administración para su aceptación o denegación incorporando una serie de criterios organizativos o funcionales que permitan adoptar una resolución fundamentada sobre su aceptación o denegación.*

*En este sentido, la prolongación se configura como una medida administrativa excepcional que la ley habilita con el fin de favorecer una mejor organización de los servicios públicos. Esta posibilidad debe*

*justificarse no en razón del interés de la persona solicitante, sino de la concurrencia de intereses generales de carácter organizativo que aconsejen prolongar de manera excepcional la situación de servicio activo en relación a un caso concreto.*

*En el caso que nos ocupa hay que señalar el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería en el que se exponen razones de interés general que justifican la revisión de las prolongaciones ya concedidas debido a la adopción prioritaria de medias urgentes dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal con, el fin de cumplir con los objetivos de consolidación fiscal y estabilidad presupuestaria.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril (en adelante EBEP), regula la jubilación de los funcionarios en el artículo 67, señalando que la misma podrá ser forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida. Indica literalmente la norma que *“la jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.”*

Tal y como señala la Administración, la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, añade una disposición final decimonovena a la ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que establece lo siguiente:

*“1. Antes de cumplir la edad de jubilación forzosa, el funcionario podrá solicitar la permanencia en el servicio activo, como máximo, hasta cumplir los setenta años de edad. La Administración deberá resolver de forma motivada, en el plazo máximo de un mes, sobre su aceptación o denegación atendiendo a los siguientes criterios:*

*a) Causas organizativas, funcionales o presupuestarias, derivadas de la necesidad de racionalización de la estructura de puestos de trabajo y de estabilidad en la ordenación del personal de las Administraciones Públicas.*

*b) La permanencia en la situación de servicio activo o en situaciones administrativas con reserva de puesto de trabajo en los últimos tres años.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten seis años o menos de cotización para causar derecho a pensión de jubilación. La renovación no podrá prolongarse más allá del día en el que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para*

*causar pensión de jubilación, sea cual sea el importe de la misma.*

*3. La resolución de aceptación estará supeditada, en todo caso, a la realización del correspondiente reconocimiento médico, que deberá emitir un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad que corresponda. En el caso de informe negativo, o si el solicitante no se somete al reconocimiento, se emitirá resolución de jubilación forzosa.*

*4. La resolución de aceptación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá por un año, siendo objeto de revisión anual mediante el correspondiente procedimiento iniciado de oficio, emitiéndose por el órgano competente resolución de prórroga de la misma o de jubilación forzosa según proceda, atendiendo y fundamentando ésta según lo dispuesto en el apartado primero y siempre que quede acreditada, mediante el correspondiente reconocimiento médico, la capacidad funcional.*

*5. Transcurrido el plazo de resolución sin que el órgano competente la hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*6. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco*

*del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.*

*7. Este artículo no será de aplicación a aquellos empleados públicos para los que se hubieran dictado normas específicas de jubilación o de prolongación de la permanencia en el servicio activo.*

*8. Se faculta al Consejero competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de lo previsto en esta disposición adicional.”*

A su vez, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2012 se refiere a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo a la entrada en vigor de la Ley, e indica que lo dispuesto en la disposición citada anteriormente *“será de aplicación, además de a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo que se presenten a partir de su entrada en vigor, a los funcionarios que la tuviesen concedida, así como a aquellas solicitudes presentadas sobre las que aún no se hubiera dictado resolución expresa sobre su aceptación o denegación... La revisión anual de la prolongación de la permanencia en el servicio activo de las solicitudes que hayan sido concedidas se realizará a partir de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.”*

La posibilidad de reconocer a los empleados públicos que alcanzan la edad de jubilación forzosa, -sesenta y cinco años-, la prórroga en el servicio activo se configura como una potestad discrecional de la Administración, que atendiendo a criterios organizativos, funcionales o presupuestarios, puede aceptar o denegar la solicitud de permanencia en el servicio activo. Igualmente, la norma establece la necesidad de revisar

anualmente las prolongaciones en el servicio activo reconocidas, incluso con anterioridad a su entrada en vigor, para determinar la procedencia de su prórroga.

**Segunda.-** En el supuesto concreto planteado en el presente expediente de queja, consta que a A, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores de patrimonio Cultural, se le reconoció por resolución de 5 de junio de 2010, del Director General de Función Pública, la prórroga en el servicio activo al haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

Por resolución de 2 de mayo de 2013, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, se le informó de que en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, citada anteriormente, en relación con la disposición transitoria primera, también citada, se iniciaba el procedimiento de revisión de su prolongación en el servicio activo. Igualmente, se informó al interesado de que por causas económicas y presupuestarias que concurren en el ejercicio 2013, *“con carácter general deben denegarse las prolongaciones”*.

**Tercera.-** El escrito de queja planteado a esta Institución alude a una serie de circunstancias concurrentes en el caso concreto de A, que podrían acreditar la “excepcionalidad” de su situación laboral, justificando con ello el mantenimiento de la prolongación en el servicio activo.

Así, se señala que el empleado público referido ha venido desempeñando funciones, en su condición de funcionario adscrito a la Biblioteca de Aragón, dependiente del Departamento de Educación,



Universidad, Cultura y Deporte, en un programa para contribuir al desarrollo cultural en los Centros Penitenciarios de Aragón. La utilidad de dicha actuación parece verse avalada por diversos reconocimientos públicos (como la entrega por el Ministerio del Interior en 2012 de la medalla de bronce al Mérito Social Penitenciario, la implicación en el proyecto de entidades como Cruz Roja, etc.).

**Cuarta.-** Señala la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información que *“la prolongación se configura como una medida administrativa excepcional que la ley habilita con el fin de favorecer una mejor organización de los servicios públicos. Esta posibilidad debe justificarse no en razón del interés de la persona solicitante, sino de la concurrencia de intereses generales de carácter organizativo que aconsejen prolongar de manera excepcional la situación de servicio activo en relación a un caso concreto”*.

En el supuesto planteado, entendemos que el mantenimiento de la prolongación en el servicio activo de A puede verse justificada por la concurrencia de esos intereses generales de carácter organizativo. Tal y como se ha señalado, el interesado está implicado de manera personal y directa en el desarrollo de un programa de colaboración cultural con instituciones penitenciarias que, a la vista de los reconocimientos otorgados, está dando resultados satisfactorios. Con esto parece acreditarse que la solicitud de prórroga no se ampara únicamente en un interés de la persona solicitante, -que, al margen de lo expuesto, entendemos que debería constituir causa suficiente-, sino en el beneficio que para el interés general se deriva de su permanencia en el servicio activo. Es decir, entendemos que concurren causas organizativas y funcionales que, de manera objetiva, permiten concluir que se dan las circunstancias exigidas por la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley de Ordenación de la Función Pública de

la Comunidad Autónoma de Aragón para autorizar la prórroga de la permanencia en el servicio activo de A.

**Quinta.-** En conclusión, debemos sugerir al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón que valore la oportunidad de mantener la permanencia en el servicio activo de A, al concurrir causas objetivas que la justifican.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Hacienda y Administración Pública debe valorar la oportunidad de mantener la permanencia en el servicio activo de A, funcionario que ha alcanzado la edad de jubilación forzosa.